

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REF. ACCION DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 54001-3153-007-2018-00151-02**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de queja propuestos por uno de los actores del amparo contra el auto adiado el 13 de noviembre de hogaño, mediante el cual rechazó por improcedente los recursos de reposición, apelación y queja contra el proveído del 2 de los cursantes .

**ARGUMENTOS DE LA CENSURA**

Nuevamente adujo uno de los actores del amparo, señor Uriel's Ortiz que se debe revocar la decisión proferida el 13 de noviembre de 2018 y en su defecto se conceda el recurso de queja conforme con la ley.

De plano resalta la improcedibilidad del recurso propuesto por el actor del amparo, por las siguientes razones:

Como primera medida mediante auto proferido el 13 de los cursantes mes y año, se resolvió la nulidad planteada por el recurrente, por tanto, no es viable en esta instancia hacer un nuevo pronunciamiento en tal sentido.

Reiterándose nuevamente que por expreso mandato legal, no existen otros recursos en contra de los autos proferidos dentro de las acciones de tutela conforme lo establece el artículo 86 de la Carta

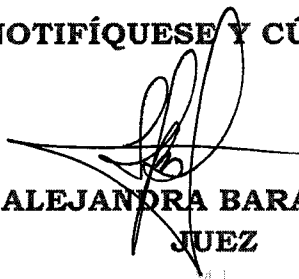
Magna y los cúmulos de sentencias constitucionales, donde han reiterado que el procedimiento de tutela es **especial, preferente y sumario**, que no es factible aplicar por analogía todas las normas del procedimiento civil en relación con los recursos no previstos expresamente en las normas que regulan la acción de tutela (auto 270 de 2002).

Por tanto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta. DISPONE:

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, y en subsidio de queja contra el auto del 13 de noviembre del 2018, mediante el cual negó la nulidad solicitada por la parte del accionante señor Misael Hevott Urieles Ortiz.

REMITASE inmediatamente por secretaria el presente proceso de tutela de la referencia a la Honorable Corte Constitucional para que surta la revisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES**  
**JUEZ**